



## CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN VIRTUAL DE REPRESENTANTES DE LAS MYPE ANTE ESPACIOS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS DE ÁMBITO NACIONAL Y DE UN GOBIERNO REGIONAL

### 1. NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE SOLICITA LA ELECCIÓN Y DEL ESPACIO DE REPRESENTACIÓN:

#### a) ÁMBITO NACIONAL:

##### Entidades solicitantes

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ministerio de la Producción.

##### Espacios donde se implementará el proceso electoral:

- Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.
- Comité Directivo del: (i) “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”; (ii) “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo”; y, (iii) “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura”.
- Comité Directivo del: (i) “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas - CITEccal”, (ii) “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero y Calzado de Arequipa - CITE Cuero y Calzado de Arequipa”; y, (iii) “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero y Calzado Trujillo - CITE Cuero y Calzado Trujillo”.
- Comité Directivo del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica de la Madera - CITEMadera”, “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITE Forestal Pucallpa” y “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITE Forestal Maynas”.
- Comité Directivo del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial” - nacional.
- Comité Directivo del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Productivo - CITEproductivo” - nacional.

#### b) ÁMBITO DE UN GOBIERNO REGIONAL

##### Entidad solicitante

- Gobierno Regional de Arequipa.

##### Espacio donde se implementará el proceso electoral:

- Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa (COREMYPE) del Gobierno Regional de Arequipa.

### 2. BASE LEGAL, INCLUYENDO LA NORMA DE CREACIÓN DEL ESPACIO DE REPRESENTACIÓN:





- Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas.
- Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
- Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.
- Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción (en adelante, Ley N° 31419).
- Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056 (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29051).
- Ordenanza Regional N° 047-AREQUIPA, Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 026-2006-GRA-CR-AREQUIPA, en lo relativo a integrantes, funciones y facultades del COREMYPE de la región Arequipa.
- Ordenanza Regional N° 026-2006-GRA/CR-AREQUIPA, Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa en la región Arequipa – COREMYPE.
- Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, Resolución Ministerial que aprueba las “Normas complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas” (en adelante, Normas complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE).

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



### 3. MOTIVO DE LA CONVOCATORIA:

#### a) Elección de representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE ante los siguientes espacios de representación pública de ámbito nacional:

- Un (1) representante ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ.
- Cinco (5) representantes ante el Comité Directivo del: (i) CITEpesquero; (ii) CITEpesquero Ilo; y, (iii) CITEpesquero Piura.
- Cinco (5) representantes ante el Comité Directivo del: (i) CITEccal; (ii) CITE Cuero y Calzado de Arequipa; y (iii) CITE Cuero y Calzado Trujillo.
- Cinco (5) representantes ante el Comité Directivo del: (i) CITEmadera; (ii) CITE Forestal Pucallpa; y, (iii) CITE Forestal Maynas.
- Cinco (5) representantes ante el Comité Directivo del CITEagroindustrial - nacional.



- Cinco (5) representantes ante el Comité Directivo del CITEproductivo - nacional.
- b) **Elección de representantes de las Asociaciones de las MYPE ante el siguiente espacio de representación pública de ámbito de un Gobierno Regional:**
  - Cuatro (4) representantes ante el COREMYPE del Gobierno Regional de Arequipa.
- 4. **PERÍODO DEL MANDATO:** Dos (2) años, ejerciéndose la representación a partir de la fecha en que el Ministerio de la Producción emita la Resolución Ministerial de acreditación correspondiente.
- 5. **REQUISITOS APLICABLES PARA LA ELECCIÓN:** En la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), se publica el cronograma, procedimiento y requisitos que regulan los procesos electorales.

#### **Requisitos generales y específicos**

- 5.1 Las asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE y sus candidatos titulares y suplentes deben cumplir con los requisitos correspondientes establecidos en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley N° 29051, así como en el numeral 7.3.3 de las Normas complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE.

#### **Reglamento de la Ley N° 29051**

***“Artículo 22.- Requisitos que deben cumplir las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE***

*Los requisitos que deben cumplir las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para participar en el Proceso Electoral son los siguientes:*

- a) Contar con registro vigente en el RENAMYPE.*
- b) Contar con el nivel de representación que corresponda al Proceso Electoral acreditado por el RENAMYPE.*
- c) No tener dos o más representantes en los espacios de representación.”*

***“Artículo 23.- Requisitos que deben cumplir los candidatos de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE***

*Las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE que cumplan los requisitos para participar en el Proceso Electoral, presentan a sus candidatos titulares y suplentes, quienes deben reunir los siguientes requisitos:*

- a) Ser asociado de la Asociación de la MYPE o del Comité de MYPE.*
- b) No contar con antecedentes penales ni judiciales.*
- c) No encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública.*
- d) No ser representante titular o suplente en ejercicio en otros espacios de representación para las MYPE.*
- e) No participar representando a dos o más Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE.*
- f) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos previstos por la entidad pública que solicita la convocatoria.*
- g) Otros requisitos establecidos en las normas complementarias al presente Reglamento.”*

#### **Normas complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE**

*“7.3.3 Los candidatos, titular y suplente, de las asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE electoras, deben cumplir los requisitos señalados en el artículo 23 el Reglamento*





de la Ley 29051, así como también contar con RUC en condición de contribuyente activo y habido.”

5.2 Para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en los espacios de representación pública de ámbito nacional, los candidatos deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos previstos por la entidad pública que solicita la convocatoria:

- Consejo Directivo de PROMPERÚ: los candidatos deben acreditar ser una MYPE que corresponda al rubro de empresas exportadoras.
- Comité Directivo del CITEpesquero, CITEpesquero Ilo y CITEpesquero Piura: los candidatos deben acreditar ser una MYPE vinculada a la cadena productiva pesquera y/o acuícola.
- Comité Directivo del CITEccal, CITE Cuero y Calzado de Arequipa y CITE Cuero y Calzado Trujillo: los candidatos deben acreditar ser una MYPE vinculada a la cadena productiva de calzado.
- Comité Directivo del CITEmadera, CITE Forestal Pucallpa y CITE Forestal Maynas: los candidatos deben acreditar ser una MYPE vinculada a la cadena productiva de madera y/o forestal.
- Comité Directivo del CITEagroindustrial - nacional: los candidatos deben acreditar ser una MYPE vinculada a la cadena productiva agroindustrial.
- Comité Directivo del CITEproductivo - nacional: los candidatos deben acreditar ser una MYPE vinculada a las cadenas productivas agroindustrial, madera, muebles y otros productos industriales de competencia del sector producción.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29051, y conforme a lo indicado por el CITE, para el caso de los Comités Directivos del CITE, los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- No tener antecedentes penales.
- No estar inhabilitado/a para ejercer la función pública.
- No ocupar cargos de elección popular en la administración pública al momento del nombramiento como integrante del Comité Directivo.
- No haber sido sancionado/a con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.
- No estar inscrito en el Registro Único de Condenados Inhabilitados por delitos contra la Administración Pública.

Además, los candidatos deben cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 Ley N° 31419, que establece:

**“Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción**

Los siguientes funcionarios públicos deben cumplir, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas; con los siguientes:

4.1. Viceministro: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.

4.2. Secretario general de ministerio: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos





*de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los ocho años de experiencia general.*

*4.3. Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.*

*4.4. Gerente general regional, gerentes regionales o directores regionales de gobierno regional: Contar con formación superior completa, con cinco años de experiencia general y tres años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cinco años de experiencia general.*

*4.5. Gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes: contar con formación superior completa, con cuatro años de experiencia general y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los cuatro años de experiencia general.*

*Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT."*

**"Artículo 5. Requisitos mínimos para cargos de directivo público de libre designación y remoción**

*Los siguientes directivos públicos deben cumplir con los requisitos mínimos que se señalan a continuación:*

*5.1. Secretario general, gerente general o el que haga las veces de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: contar con formación superior completa, con siete años de experiencia general y cuatro años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos parte de los siete años de experiencia general.*

*5.2. Secretario general, gerente general o el que haga las veces de los organismos constitucionalmente autónomos: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.*

*Los requisitos mínimos de los directivos públicos no comprendidos en este artículo se establecen en el reglamento de la presente ley."*

- 5.3 Para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE en el espacio de representación de la entidad pública de ámbito del COREMYPE del Gobierno Regional de Arequipa, no se contemplan requisitos específicos para los candidatos.

6. **LUGAR DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:** Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción, sito en Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o accediendo a la Mesa de Partes Virtual (<https://sistemas.produce.gob.pe/#!/administrados>), en el horario de 08:30 a.m. a 04:30 p.m.
7. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y TELÉFONO PARA CONSULTAS:** Correo electrónico [eleccionesmype@produce.gob.pe](mailto:eleccionesmype@produce.gob.pe) y/o al teléfono 616-2222, anexos: 3236, 3238 y 3279.
8. **FECHA, LUGAR, HORARIO Y MODALIDAD DE LA ELECCIÓN:** Día 6 de noviembre de 2024, en la sede institucional del Ministerio de la Producción, sito en Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y





departamento de Lima, en el horario de 09:00 a 15:00 horas; en la modalidad virtual (elecciones por internet).

## 9. CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL

| ETAPAS   | FECHAS                                |
|--|---------------------------------------|
| ▪ Instalación del Comité Electoral                             | 26 y 27 de setiembre                  |
| ▪ Publicación del Padrón de Electores con valor cuota de voto  | 29 y 30 de setiembre                  |
| ▪ Inscripción de candidaturas y envío de contraseñas           | 1, 2, 3, 4 y 9 de octubre             |
| ▪ Evaluación de las solicitudes de inscripción de candidaturas | 10, 11, 14 y 15 de octubre            |
| ▪ Publicación del Listado Provisional de Candidaturas          | 16, 17 y 18 de octubre                |
| ▪ Presentación de tachas                                       | 21 y 22 de octubre                    |
| ▪ Traslado de tachas   | 23 de octubre                         |
| ▪ Absolución de tachas   | 24 y 25 de octubre                    |
| ▪ Resolución de tachas   | 28 y 29 de octubre                    |
| ▪ Publicación de la Lista de Candidatos                        | 30, 31 de octubre, 4 y 5 de noviembre |
| ▪ Fecha de elecciones  | 6 de noviembre                        |

